

CIN- Comisión de Acreditación: Informe sobre Reunión con el Colegio de Ingenieros de la provincia de Buenos Aires y el Consejo Profesional de Ingeniería Civil.

Realizada en Buenos Aires, el 22 de febrero de 2018.

A pedido de asociaciones profesionales de la ingeniería se realizó una reunión con la Presidencia de la Comisión de Acreditación del Consejo Interuniversitario Nacional.

Los representantes de las asociaciones profesionales de ingenieros presentes en la reunión expresaron preocupaciones en cuanto a la nueva redacción de actividades reservadas para el Título de Ingeniero Civil tal como fueron aprobadas por Acuerdo Plenario del Consejo de Universidades a fines de 2017.

En el intercambio quedó explicitado claro que varios de los problemas planteados se relacionan con los distintos niveles de especificidad en que se formulan las actividades reservadas producto de la progresiva especialización de títulos que abarcan áreas delimitadas que, a su vez, quedan incluidas en habilitaciones más generales propias de los títulos originales y de alcances más inclusivos, como es el caso de Ingeniería Civil

Se acordó sintetizar los diversos planteos en dos aspectos principales.

I.

Por una parte, la necesidad de dejar aclarado el alcance de las actividades relacionadas con “edificios” y “Obras Civiles” de manera de quede definida que estas incluyen las obras relacionadas con el hábitat humano.

La formulación aprobada dice, en su primer punto

“Diseñar, calcular y proyectar estructuras, edificios, obras;

- a. civiles y puentes, y sus obras complementarias e instalaciones concernientes al ámbito de su competencia;*
- b. de regulación, almacenamiento, captación, conducción y distribución de sólidos, líquidos y gases, riego, desagüe y drenaje, de corrección y regulación fluvial y marítima, de saneamiento urbano y rural, estructuras geotécnicas, obras viales, ferroviarias, portuarias y aeroportuarias.”*

La aclaración solicitada podría estar justificada en tanto otras formulaciones especifican la habilitación para realizar obras relacionadas con el hábitat. Es el caso de Arquitectura que dice:

“Diseñar, calcular y proyectar estructuras, edificios, conjuntos de edificios y los espacios que ellos conforman, con su equipamiento e infraestructura, y otras obras destinadas al hábitat humano, en lo concerniente al ámbito de su competencia”

También se hizo notar que algunas redacciones, como en el caso de Geología, han diferenciado entre Obras de Ingeniería y Obras de Arquitectura (en relación con estudios para las fundaciones):

1. *Dirigir y certificar:*

a. *Estudios geotécnicos para la fundación de obras de ingeniería y de arquitectura.*

Esto puede inducir a la idea de que las obras propias de la Ingeniería son distintas de aquellas propias de la Arquitectura y, por tanto, no incluyen aquellas relacionadas con el hábitat humano. Es necesario dejar sentado que, a juicio de los miembros de la Comisión de Acreditación del CIN -que realizó la propuesta de redacción de actividades reservadas que, finalmente, fue aprobada por el CU- las nociones de “Edificios” y “Obras Civiles” incluía, sin duda, aquellas edificaciones e instalaciones propias del hábitat humano - incluyendo, por ejemplo, viviendas- y que la diferencia realizada en Arquitectura se debía al carácter más específico y solo ceñido a ese tipo de obras de esa titulación. De modo que no hay una objeción de fondo al planteo realizado ya que se entiende que las actividades reservadas al título de Ingeniero Civil incluyen las obras relacionadas al hábitat. Lo cierto es que el planteo realizado por las Asociaciones Profesionales evidencia que, cuando se analizan las formulaciones en su conjunto, la intención original puede ser pasible de alguna interpretación diferente y resultar fuente de innecesarios conflictos. De allí que sea conveniente estudiar el caso y la necesidad y viabilidad de incluir alguna aclaración al respecto que especifique el alcance. En caso de resolverse intervenir en ese sentido es posible, tanto realizar una nota aclaratoria, como introducir un breve agregado en el punto 1. Por ejemplo:

Diseñar, calcular y proyectar estructuras; edificios y conjuntos de edificios destinados al hábitat humano; obras:(...)

También puede ser razonable retomar la redacción de 2001: “*Edificios, cualquiera sea su uso, con todas sus obras complementarias;(...)*”

Por último, sobre este punto se solicitó la corrección de lo que, evidentemente, es un error tipográfico. Donde dice: *Diseñar, calcular y proyectar estructuras, edificios, obras;* debería decir *Diseñar, calcular y proyectar estructuras, edificios, obras;* Reemplazando ; por :

II

El segundo punto planteado fue la objeción realizada a que la redacción de actividades reservadas no contempla el control de impacto ambiental. Dice:

Proyectar y dirigir lo concerniente a la higiene y seguridad en las actividades mencionadas.

Idéntica formulación se encuentra, por ejemplo, para los títulos de Ingeniero mecánico, electricista, electrónico o electromecánico. Por el contrario, los títulos de Ingeniero en Minas, Materiales, Nuclear, Petróleo, Químico, Industrial, Recursos Hídricos, Metalúrgico, Telecomunicaciones, Geólogo, Forestal, Recursos Naturales, Zootecnista o Ingeniero Agrónomo incluyen la siguiente actividad:

Dirigir lo referido a seguridad e higiene y control del impacto ambiental en lo concerniente a su intervención profesional.

Parecería haberse aceptado una división por la cual, implícitamente, aquellos títulos que refieren a actividades relacionadas con el medio “natural” o recursos naturales (con Excepción de Ingeniero Industrial y en Telecomunicaciones) están habilitados para el “control ambiental”, mientras que las otras ingenierías no tienen competencia para ello. Tal diferencia no parece tener sustento sólido ya que toda actividad de construcción o fabricación tiene, en diferentes niveles, impactos ambientales que requieren monitoreo y control. Incluso es difícil entender que un Ingeniero en Telecomunicaciones esté habilitado para realizar control de impacto ambiental en lo concerniente a su actividad profesional y no así un Ingeniero Electricista a cargo, por ejemplo, del Diseño, construcción y operación de líneas de alta tensión. Esta cuestión debería ser revisada ya que la inclusión del control de impacto ambiental en algunas ingenierías, pero no en otras, no parece razonable. También crea cierta contradicción con regulaciones de la actividad profesional por las cuales los Ingenieros Civiles tienen la obligación de certificar el control de impacto ambiental en relación con las obras que realizan.

III

Por último, durante el encuentro se planteó la necesidad de especificar el alcance del término “instalaciones” en especial con relación a las actividades formuladas para el título de Ingeniero Químico:

Diseñar, calcular y proyectar productos, procesos, sistemas, instalaciones, y elementos complementarios correspondientes a la modificación física, energética, fisicoquímica, química o biotecnológica de la materia; e instalaciones de control y de transformación de emisiones energéticas, efluentes líquidos, residuos sólidos y emisiones gaseosas.

El problema planteado residía en que “instalaciones de control de (...) efluentes líquidos, residuos sólidos y emisiones gaseosas” no se superpusiese con el enunciado para ingenieros civiles: “obras... de regulación, almacenamiento, captación, conducción y distribución de sólidos, líquidos y gases”.

Se señaló que la redacción formulada no indicaba tal posibilidad y que “instalaciones” no correspondía a “obra civil”.

Además, es necesario tener en cuenta de que, en este caso, la objeción no hacía a posibles perjuicios que generara la redacción para el título de Ingeniero Civil sino un cuestionamiento a las posibles interpretaciones que asociaciones profesionales ligadas con la ingeniería química pudiesen hacer del término “instalaciones”. No parece ámbito de incumbencia del sistema universitario dirimir entre disputas por atribuciones dentro de los campos profesionales.